

Grupo PMI

Manual

Datos generales:

Manual:	Condiciones Generales para la Prestación de Servicios de Inspección Independiente.
Responsable:	Subdirección de Reclamos y Control de Pérdidas.
Objetivo:	Establecer los requerimientos que las Compañías de Inspección Independiente deben cumplir en la prestación de sus servicios cuando sean contratadas por cualquier empresa del Grupo PMI, en México o en el extranjero.
Impacto en resultados:	Facilitar la comunicación entre las empresas y garantizar la satisfacciones de nuestros socios comerciales.
Documentó:	Claudio Solis

Revisó	
Luis Figueroa A. Abogado	
Propone	Aprueba
Carlos Yamamoto C. Subdirector de Reclamos y Control de Pérdidas	Victor Briones V Subdirector de Operaciones de Crudo
Aprueba	Aprueba
Victor Gómez B. Subdirector de Operaciones de Refinados	César Elías Covarrubias P. Subdirector de Operaciones de Petroquímicos
Aprueba	Autoriza
Juan Carlos Caballero A. Subdirector de Tesorería	Luis Garnica S. Director de Finanzas
Autoriza	Autoriza
Armando Cantú G. Director Comercial de Petroquímicos	Rosendo Zambrano F. Director Comercial de Refinados
Autoriza	Autoriza
Bernardo de la Garza H. Director Comercial de Crudo	Eduardo Martínez del Río P. Director General

Grupo PMI

Manual

CONTENIDO

- 0.- INTRODUCCIÓN
- 1.- DEFINICIONES
- 2.- IMPARCIALIDAD
- 3.- CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
- 4.- EQUIPOS, LICENCIAS Y PERMISOS VIGENTES
- 5.- NOMINACIONES
- 6.- DISPOSICIONES GENERALES DE SEGURIDAD.
CONOCIMIENTO DE LOS PRODUCTOS, INSTALACIONES Y
PROCEDIMIENTOS DE LAS TERMINALES
- 7.- PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN
- 8.- CALIDAD ANÁLISIS EN LABORATORIOS
- 9.- CANTIDAD
- 10.- MUESTREO
- 11.- RETENCION DE MUESTRAS
- 12.- NOTIFICACIÓN DE DAÑOS, CONTAMINACIÓN O PÉRDIDAS
- 13.- REPORTES Y CONSERVACIÓN DE REGISTROS
- 14.- CERTIFICACIONES
- 15.- TARIFAS
- 16.- FACTURACIÓN
- 17.- CONFIDENCIALIDAD
- 18.- EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO
- 19.- DERECHO Y JURISDICCIÓN

Grupo PMI

Manual

0.- INTRODUCCIÓN:

La práctica internacional recomienda para las Operaciones de Transferencia de Custodia en la Industria de la Comercialización del Petróleo y sus Productos, la utilización de servicios brindados por Compañías de Inspección que actúan de manera independiente, ya sean nominadas por PMI de manera individual o en forma conjunta por las partes involucradas o interesadas (proveedor y comprador).

En tal virtud, las Compañías de Inspección Independientes que sean contratadas por cualquiera de las empresas del Grupo PMI, tanto en México como en el extranjero, deberán cumplir en sus servicios con los requerimientos indicados en estas Condiciones Generales

1.- DEFINICIONES:

Para propósitos de estas “Condiciones Generales para la Prestación de Servicios de Inspección Independiente” a las empresas del Grupo PMI (en lo sucesivo “PMI”), los siguientes términos se definirán como sigue:

AGENCIA REGULATORIA: Cualquier Autoridad, ya sea ésta de carácter Marítimo, Portuaria, Ambiental, Aduanal, etc.

BARRIL: Una unidad de volumen equivalente a 42 galones.

CANTIDAD: La cantidad del producto cuya custodia será transferida en la operación especificada en la Nominación.

CARTAS DE PROTESTA O CARTAS DE DISCREPANCIA APARENTE: Aquél documento escrito expedido por cualquiera de los participantes en una operación de transferencia de custodia, en virtud del cual una parte hace del conocimiento de la otra(s) su inconformidad, desacuerdo u oposición respecto de un determinado acto, decisión o conducta, o alguna otra circunstancia, hecho o eventualidad, todo ello con el propósito de salvaguardar sus intereses o los de la parte a quien representa.

CONOCIMIENTO DE EMBARQUE: El documento expedido por el porteador, su representante o el capitán de un buque, mismo que acredita la recepción de determinadas mercancías para su transporte conforme a las condiciones estipuladas.

COMPRADOR: La parte que adquiere el Producto en una operación de compraventa.

DIA: Día calendario.

DÓLARES o US\$: Dólares de los Estados Unidos de América.

ERROR MANIFIESTO: La falla, falta o error de carácter evidente ocurrido durante la Operación de Transferencia de Custodia, pero detectado posterior a la Inspección, ya sea por el Inspector o por cualquiera de las partes, y que una vez percibido permite a aquéllas efectuar las aclaraciones o adoptar las medidas correctivas pertinentes.

ETA: “Estimated Time of Arrival” (Tiempo Estimado de Arribo).

GALÓN: Una unidad de volumen equivalente a 231 pulgadas cúbicas o 3.78541 litros.

INSPECTOR: La persona física o moral contratada para actuar a nombre de una o más partes involucradas, con el propósito de determinar o atestiguar la cantidad y/o la calidad del producto. Pueden también ser designados para hacer la calibración de diversos instrumentos de medición, tanques de almacenamiento en tierra o en buques, etc.

Grupo PMI

Manual

MANIFIESTO DE CARGA: El listado de bienes que integran la carga desplazada en un medio o unidad de transporte, mismo que incluye los datos comerciales o de identificación de los bienes, como son los números de documentos de transporte, embarcador, consignatario, indicaciones para el manejo, tipo y número de empaques, así como la cantidad y descripción de los bienes.

MES: Un mes calendario.

MÉXICO: Los Estados Unidos Mexicanos.

NOMINACIÓN: El documento en el que PMI solicita los servicios y asigna al Inspector un trabajo o actividad, conforme al punto 5 (NOMINACIONES) de las presentes Condiciones Generales, mismo que junto con el presente documento constituye el contrato entre las partes. La Nominación incluirá las instrucciones y condiciones especiales necesarias para la prestación del servicio, además de la ventana y número de orden.

NORMA: Cualquier disposición legal, reglamentaria u otra de carácter general y obligatorio. De igual forma, el término Norma comprende cualquier lineamiento, regla, estándar, boletín técnico o cualquier práctica recomendada en la industria marítima o en la terminal en donde se realiza la inspección. Entre ellas, se encuentran las expedidas por las siguientes instituciones: "Institute of Petroleum (IP)", "International Organization for Standardization (ISO)", "Manual of Petroleum Measurement Standards" (MPMS), "American Petroleum Institute" (API), "American Society for Testing and Materials" (ASTM INTERNATIONAL), "Gas Processors Association" (GPA), "International Federation of Inspection Agencies" (IFIA) y el "Universal Oil Products" (UOP).

NÚMERO DE ORDEN: La(s) clave(s) alfanuméricas asignada(s) por PMI al (a los) acuerdo(s) comercial(es) efectuado(s) con el proveedor y/o comprador del producto.

PERSONA: Cualquier persona física o moral, ya sea pública o privada.

PMI: Cualquiera de las empresas del Grupo PMI.

PRODUCTO: Cualquier hidrocarburo o derivado de los procesos de refinación del petróleo, petroquímicos, químicos u otros bienes con las especificaciones que se señalan en la Nominación.

REPORTE FINAL DE INSPECCIÓN: El documento definitivo que el Inspector entrega a PMI como producto de sus servicios, en el que se describen las actividades realizadas y las conclusiones con respecto a los trabajos desempeñados, además de incluir toda la evidencia documental, fotográfica, etc. que se reúna durante las mismas.

SERVICIO DE INSPECCIÓN: Todas las actividades que el Inspector independiente debe realizar de acuerdo a lo indicado en la Nominación y en estricto cumplimiento a las Normas, mismas que se realizarán conforme al más alto nivel técnico y con absoluta imparcialidad, objetividad y ética profesional. De manera enunciativa mas no limitativa, el servicio puede incluir la certificación de cantidades (transferencias de custodia, inventarios, balances de materia, etc), toma y análisis de muestras (ya sea para análisis en laboratorios propios o de terceros, retención y custodia de las mismas, etc), certificación de calidad, calibración de equipos de medición, así como la emisión de reportes verbales o escritos, tanto preliminares como finales.

TERCERO: Cualquier persona física o moral distinta al comprador o vendedor y a sus Filiales.

TERMINAL: El puerto marítimo, instalación costa afuera, central de almacenamiento o distribución, estación de medición o cualquier otro sitio en donde PMI requiera que el Inspector lleve a cabo sus Servicios de Inspección.

Grupo PMI

Manual

CONDICIONES GENERALES: Las presentes "Condiciones Generales para la Prestación de Servicios de Inspección Independiente" a PMI, incluyendo todos sus Anexos, así como todas sus modificaciones, enmiendas o suplementos que se realicen o agreguen.

TONELADA LARGA: Una unidad de peso igual a 2,240 libras o 1,016 kilogramos.

TONELADA MÉTRICA: Una unidad de peso igual a 1,000 kilogramos.

OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DE CUSTODIA: Proceso de cambio de la propiedad y custodia de un bien o producto.

VENDEDOR: La parte que vende o transfiere la propiedad del Producto en una operación de compraventa. El cambio de la posesión, la responsabilidad y el riesgo de pérdida del Producto vendido estará definido por el INCOTERM bajo el cual se rige la operación comercial de compraventa.

VENTANA: El periodo acordado entre el vendedor y el comprador para realizar una operación de transferencia de custodia.

2.- IMPARCIALIDAD:

El Inspector a quien se encomienden los Servicios de Inspección actuará con el carácter de contratista independiente para PMI, el comprador o el vendedor, quienes emiten las instrucciones para actuar. Ninguna otra persona tendrá derecho a dar instrucciones, en particular sobre los alcances de la Inspección o la entrega del informe o Reporte de Inspección.

Cuando la Nominación de un Inspector sea hecha de manera conjunta por PMI y otra u otras Personas, el Inspector deberá actuar siempre con imparcialidad, sin perjuicio a los intereses de una de las partes ni beneficio específico para alguna de ellas. Cualquier información, observación o notificación deberá hacerse del conocimiento de las partes interesadas en el servicio de Inspección.

3.- CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL:

Con la aceptación de la Nominación el Inspector garantiza que el personal que se encargará de llevar a cabo los Servicios de Inspección, incluyendo el trabajo de campo, de laboratorio, de supervisión y revisión, de comunicaciones y emisión de reportes, etc., cuenta con los conocimientos y capacidad técnica y profesional requerida para el desempeño de las actividades encomendadas, y que dichos servicios se realizarán conforme a las Normas.

4.- EQUIPOS, LICENCIAS Y PERMISOS VIGENTES:

El Inspector se obliga y garantiza que el equipo y materiales de trabajo y de seguridad con los que presta sus servicios se encuentre en óptimas condiciones de funcionamiento y listos para operar en las fechas que PMI indique en su Nominación. Asimismo, garantiza que el equipo que él determine es el apropiado para proporcionar el servicio solicitado por PMI, que aquél está debidamente calibrado y que cuenta con los certificados vigentes que así lo avalen, y que quien los manejará será personal especializado con entrenamiento en su uso.

Con el fin de proporcionar los Servicios de Inspección a PMI, el Inspector se obliga a contar con y a presentar a PMI, de manera enunciativa mas no limitativa, todas las licencias, permisos, autorizaciones y requisitos de operatividad, mismos que serán legalmente obtenidos de conformidad con las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables.

Grupo PMI

Manual

Asimismo, el Inspector se obliga a entregar a PMI, cuando así lo solicite, de manera enunciativa mas no limitativa copia de la información concerniente a pólizas de seguros, licencias, permisos, certificados, acreditaciones y cualquier otra información, así como las renovaciones de los mismos que PMI requerirá utilizar como medida de control, registro y mantenimiento de bases de datos internas, aplicando para el manejo de esta información lo establecido en el punto 17 (Confidencialidad).

5.- NOMINACIONES:

PMI notificará al Inspector por cualquier medio (incluyendo sin limitación fax, telex o correo electrónico) la Nominación, misma que incluirá el tipo de servicio que debe desempeñar, así como el lugar y el momento en el que se deberá llevar a cabo. El Inspector verificará el programa y tiempos de operación contactando de manera directa a la Terminal o a PMI.

En caso de que el Inspector acepte llevar a cabo el Servicio de Inspección solicitado, deberá comunicar su aceptación a PMI por cualquiera de los medios enunciados en el párrafo anterior. Si no le es posible efectuar el Servicio, comunicará a PMI esa imposibilidad dentro de las 12 horas siguientes a la recepción de la Nominación, haciendo para ello uso de cualquiera de los medios de comunicación disponibles. En caso de que no se proporcione a PMI la aceptación dentro del periodo antes descrito, se entenderá que la Nominación y el Servicio de Inspección solicitados no han sido aceptados.

Si el Inspector acepta realizar el Servicio, sus representantes o Inspectores deberán presentarse en el lugar y tiempo indicados en la Nominación. De no hacerlo, PMI se reserva el derecho de optar, según sus intereses, por continuar esperando al Inspector nominado, o bien, por rescindir o revocar la Nominación procediendo entonces a la designación de un Inspector sustituto o emergente.

Cuando los servicios del Inspector deban desarrollarse costa afuera o en sitios a donde el Inspector requiera transportarse, deberá desplazarse con la anticipación debida y efectuar los trámites que sean necesarios a fin de tener acceso a las instalaciones.

Tratándose de operaciones terrestres, la Nominación incluirá el programa operativo del periodo (día, semana, mes) durante el cual el Inspector prestará sus Servicios.

El Inspector podrá, previa autorización de PMI, delegar la ejecución total o parcial de cualesquiera de los Servicios requeridos en personal auxiliar o cualquier agente o subcontratista. En tales casos, queda expresamente convenido que dicho personal o subcontratista dependerá y se entenderá exclusivamente con el Inspector y sin que se establezca ningún vínculo entre PMI y aquéllos, por lo que quedarán a cargo del Inspector todas las responsabilidades provenientes de las subcontrataciones que haga o del empleo del personal que le apoye.

Grupo PMI

Manual

6.- DISPOSICIONES GENERALES DE SEGURIDAD. CONOCIMIENTO DE LOS PRODUCTOS, INSTALACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LAS TERMINALES:

Con motivo de la aceptación de la Nominación el Inspector acepta conocer y se obliga a cumplir en su totalidad con las Normas y disposiciones de seguridad, ya sean internacionales, federales, estatales o municipales, además de las particulares del sitio en donde prestará sus servicios de Inspección. Del mismo modo, acepta que conoce los procedimientos operativos aplicables al sitio o sitios donde desarrollará sus servicios, e igualmente acepta que conoce tanto las características y riesgos potenciales del producto o productos implicados en el Servicio de Inspección, además de las recomendaciones para su uso y manejo.

PMI hará del conocimiento del Inspector y éste del conocimiento de PMI, cualquier cambio que el operador de las instalaciones en donde se prestará el servicio le comunique con relación a las disposiciones y procedimientos referidos en el párrafo anterior, así como respecto de cualquier otro hecho que afecte la prestación del Servicio de Inspección.

7.- PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN:

Con la aceptación de la Nominación el Inspector acepta conocer y se obliga a cumplir con todas las Normas recomendadas en la terminal o aquellas especificadas en la Nominación y que se relacionen con las características del servicio.

8.- CALIDAD. ANÁLISIS EN LABORATORIOS:

Cuando la Nominación del Inspector incluya el atestiguamiento de análisis de muestras en laboratorios de cualquier tercero ajeno al Inspector, la responsabilidad de éste será transmitir los resultados obtenidos en dichos laboratorios, sin asumir ninguna responsabilidad por la calibración de los equipos utilizados ni la exactitud de los resultados. Sin embargo, lo anterior no lo eximirá de su responsabilidad de verificar y hacer cumplir que las muestras analizadas y los métodos de análisis, reactivos y técnicas utilizadas sean los correctos y que los equipos estén calibrados, verificándolo por medio de los certificados de calibración correspondientes. Cualquier anomalía al respecto deberá ser inmediatamente reportada a PMI e incluida en el Reporte de Inspección.

En caso de que la Nominación especifique que el análisis de muestras se debe realizar en los laboratorios del Inspector (o los que éste designe o subcontrate), la responsabilidad del Inspector será transmitir en tiempo y forma los resultados obtenidos, asegurándose de la veracidad del contenido y asumiendo responsabilidad por la calibración de los equipos utilizados, así como por la exactitud de los resultados, las técnicas y los métodos empleados en el análisis de las muestras. Los certificados de calibración de los equipos utilizados deberán estar a disposición de PMI, en caso de ser solicitados. Cualquier análisis cuyo resultado implique el incumplimiento de alguna especificación de calidad o que indique una posible alteración o contaminación del producto, será notificada de inmediato a PMI a efecto de tomar las acciones correspondientes.

9.- CANTIDAD:

La cantidad de los Productos será determinada por el Inspector conforme a las Normas.

Será responsabilidad del Inspector el verificar que todos los instrumentos y sistemas de medición empleados por la terminal para la determinación de la cantidad del Producto, estén debidamente calibrados, solicitando para ello los certificados de calibración correspondientes.

Grupo PMI

Manual

En caso de que la determinación de cantidades sea realizada con equipo del Inspector, su responsabilidad será el garantizar que aquél se encuentra debidamente calibrado.

Cualquier anomalía en la prueba de los sistemas de medición o certificados de calibración que altere la determinación de cantidades deberá ser notificada de inmediato a PMI, a fin de que se tomen las acciones correspondientes.

10.- MUESTREO:

El Inspector se obliga a cumplir con las indicaciones de las Normas y estándares aplicables para la obtención de muestras, según sea el tipo de Servicio que se esté realizando, utilizando para ello el equipo de seguridad y de muestreo adecuado. Los recipientes que se utilicen para el transporte y almacenamiento de las muestras deberán cumplir con los requisitos reglamentarios pertinentes. Todas las muestras deberán identificarse y sellarse adecuadamente.

Las muestras deberán ser tomadas en cantidad suficiente para asegurar que se cumplen los requerimientos de las partes y de las Agencias Reguladoras.

11.- RETENCION DE MUESTRAS:

PMI indicará en su Nominación cualquier requerimiento para la retención de muestras, señalando el periodo en el cual el Inspector deberá mantenerlas bajo su custodia.

Todas las muestras que sean retenidas por el Inspector deberán estar debidamente identificadas y selladas, y serán almacenadas en un lugar adecuado que cumpla con las Normas de seguridad aplicables y que garanticen su preservación. Las muestras serán registradas en una bitácora donde se indicarán las fechas de recibo, de desecho y el número de muestra. El Reporte de Inspección incluirá los datos de identificación de las muestras.

12.- NOTIFICACIÓN DE DAÑOS, CONTAMINACIÓN O PÉRDIDAS:

Si durante la prestación de los Servicios de Inspección el Inspector considera que existen situaciones o acontecimientos que representen un riesgo o peligro de contaminación, pérdida, daño, desviación o incumplimiento potencial o real de las Normas, y que afecten o puedan afectar al producto y/o a los términos comerciales pactados entre PMI y su contraparte, el Inspector se obliga a establecer contacto inmediato con las partes interesadas a fin de reportar la situación y solicitar instrucciones para actuar en consecuencia, ya sea emitiendo Cartas de Protesta o Cartas de Discrepancia Aparente, con el fin de dejar constancia de tales acontecimientos.

13.- REPORTES Y CONSERVACIÓN DE REGISTROS:

El Inspector reportará a PMI el avance de la operación como mínimo cada 12 horas, ya sea por vía telefónica, correo electrónico o fax. Dentro de las 24 horas posteriores al término de la operación o Servicio de Inspección, el Inspector notificará a PMI los resultados obtenidos, de manera concreta por medio electrónico escrito. Posteriormente emitirá el Reporte Final de Inspección cuyo contenido será el indicado por las Normas, mismo que será enviado a PMI junto con la factura correspondiente.

El Inspector deberá conservar de manera segura en sus archivos los registros del Servicio de Inspección por un periodo no menor a 5 años, tiempo en el cual estarán disponibles para su consulta y auditoría por quien PMI designe.

Grupo PMI

Manual

14.- CERTIFICACIONES:

El Inspector debe asegurar que tanto la empresa en su conjunto, como el personal de campo, cuentan con las certificaciones aceptadas en la industria, dependiendo del tipo de servicio que desempeñe. De manera enunciativa mas no limitativa, estas certificaciones pueden incluir un Sistema de Administración de Calidad que siga la norma ISO 9000 o su equivalente, así como acreditaciones y certificaciones de la IFIA.

15.- TARIFAS:

Las tarifas que el Inspector aplicará a sus servicios serán exclusivas y confidenciales, siendo éstas acordadas directamente con PMI y confirmadas por escrito.

16.- FACTURACIÓN:

En virtud de la contratación y ejecución de los Servicios de Inspección conforme a la Nominación y estas Condiciones Generales, PMI se obliga a pagar al Inspector la tarifa convenida, previa entrega en sus oficinas de la factura correspondiente debidamente requisitada, junto con el Reporte Final de Inspección. Tratándose de Nominaciones conjuntas efectuadas por PMI y otra Persona, la obligación de PMI se limitará al pago de la proporción correspondiente.

Cuando el Servicio prestado por el Inspector haya sido llevado a cabo fuera de la República Mexicana, la facturación a PMI deberá hacerse en Dólares, independientemente de la moneda local que corresponda, la que también podrá incluirse como referencia.

Tratándose de Servicios realizados en la República Mexicana el pago se hará en Pesos Mexicanos, sin importar si el importe de la factura se encuentra en Dólares. Las condiciones específicas del tipo de cambio que se utilizará para la conversión de la moneda serán definidas cuando el Inspector notifique su aceptación a la Nominación.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el pago de la factura emitida por el Inspector se hará dentro de los 30 días posteriores a la fecha de la recepción de la factura y del Reporte Final de Inspección correspondiente en PMI; en caso de existir algún error o diferencia en la factura, se solicitará la corrección reiniciando el proceso de pago.

A menos que la Nominación indique lo contrario, queda entendido que la tarifa acordada entre PMI y el Inspector como remuneración por los Servicios de Inspección incluirá todos los gastos, costos, financiamientos y utilidades relacionadas con aquéllos, por lo que las remuneraciones que perciba el Inspector por la realización de los Servicios materia de la Nominación serán únicas.

17.- CONFIDENCIALIDAD:

El Inspector reconoce que toda la información que PMI le envíe y que a su vez éste remita a PMI con motivo de la relación derivada de la prestación del Servicio de Inspección constituye, sin limitación alguna, información estrictamente confidencial, por lo que el Inspector se obliga a mantenerla como tal evitando su divulgación, ya sea de manera verbal o por escrito. No obstante lo anterior, dejará de ser información confidencial cualquier información que: i) sea del dominio público, ii) aquella que sea obtenida por PMI o por el Inspector de algún un tercero y sin obligación de confidencialidad, iii) aquella cuya divulgación sea requerida por autoridad judicial o administrativa competente para ello, o bien, iv) aquella que PMI autorice por escrito a divulgar.

Grupo PMI

Manual

La obligación a que se refiere el párrafo anterior surtirá efectos a partir del inicio de la prestación del Servicio de Inspección y continuará vigente aún después de concluida la relación principal entre PMI y el Inspector, por un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de terminación de dicha relación, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos.

18.- EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO:

PMI se reserva el derecho de evaluar periódicamente el desempeño del Inspector a través de visitas a campo y auditorías en sus oficinas corporativas. Los resultados de esta evaluación serán propiedad únicamente de PMI, y sólo serán dados a conocer al Inspector.

19.- DERECHO Y JURISDICCIÓN:

Las presentes Condiciones Generales, así como todos los contratos a los que éstas se incorporen, se registrarán e interpretarán por las leyes de México, en todos aquellos casos en los que el Servicio de Inspección se lleve a cabo o deba verificarse en territorio nacional. Si alguna de sus disposiciones fuese declarada nula o inválida, el resto de las cláusulas conservarán su validez y efectos.

Asimismo y en todos aquellos casos en los que el Servicio de Inspección se verifique o deba desarrollarse en México, las partes convienen en someter todas las disputas o controversias que pudieren generarse a la jurisdicción y competencia exclusiva de los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiere corresponderles por razón de su nacionalidad, domicilio o cualquier otra causa.

Tratándose de Servicios de Inspección verificados o que deban desarrollarse fuera de México, queda entendido que los derechos y obligaciones de las partes derivadas de la Nominación que se haga, así como de las presentes Condiciones Generales, se registrarán e interpretarán por las leyes de Nueva York, Estados Unidos de América, sometiéndose a la decisión de los Tribunales de dicha entidad las controversias que se generen.